

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS

TÍTULO I. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando tiene por objeto regular la convivencia armónica, la seguridad pública, el orden social, el respeto a la autoridad y los valores cívicos en el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Bando son de observancia general y obligatoria para las personas que habitan, transitan o residen temporalmente en el municipio.

Artículo 3. Este ordenamiento establece sanciones para quienes, mediante su conducta, alteren la tranquilidad pública, la moral, las buenas costumbres, el entorno urbano o la seguridad de las personas. Las autoridades actuarán en todo momento con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán coadyuvar en el cumplimiento de las encomiendas del Ayuntamiento, conforme a las facultades y obligaciones previstas en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;
- IV. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- V. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- VI. El Código Penal del Estado de Zacatecas; y
- VII. Todas aquellas leyes, reglamentos, acuerdos, jurisprudencia o disposiciones federales o estatales que resulten aplicables.

Artículo 5. Son fines primordiales del municipio:

- I. Promover y procurar condiciones de paz y bienestar;
- II. Ser una demarcación territorial próspera y segura, con un entorno saludable y condiciones de desarrollo;
- III. Defender la autonomía municipal;
- IV. Brindar atención y asesoría directa a la ciudadanía mediante audiencias públicas o privadas;
- V. Atender de forma inmediata sucesos que afecten el interés social;
- VI. Dar seguimiento y resolución oportuna a las gestiones ciudadanas, evitando burocracia innecesaria;
- VII. Coadyuvar con otros municipios, autoridades, organismos públicos, privados y sociales que generen beneficio mutuo;
- VIII. Fomentar valores cívicos, cultura de la no violencia, igualdad e inclusión;
- IX. Establecer políticas públicas enfocadas al desarrollo de colonias y comunidades;

- X. Coordinar acciones para erradicar el analfabetismo y promover el acceso a la educación en todos los niveles;
- XI. Procurar la prestación eficaz de los servicios públicos municipales;
- XII. Impulsar el desarrollo de talentos en educación, arte, ciencia, deporte y tecnología;
- XIII. Enaltecer la identidad, tradiciones e imagen del municipio;
- XIV. Sancionar actos de corrupción dentro de sus atribuciones;
- XV. Combatir el hambre, la marginación y el rezago económico, educativo y social;
- XVI. Atender a personas en situación de vulnerabilidad mediante el Sistema DIF Municipal;
- XVII. Promover la participación ciudadana en actividades políticas, sociales, culturales, deportivas y comunitarias;
- XVIII. Difundir la cultura de la legalidad, el respeto y la participación ciudadana desde edad temprana, a través de convenios con escuelas e instituciones;
- XIX. Fomentar el arte en espacios públicos mediante permisos gratuitos o expeditos para actividades sin fines de lucro o con valor cultural; y
- XX. Diseñar y ejecutar acciones y políticas públicas orientadas al mejoramiento continuo del municipio.

Artículo 6. El Ayuntamiento es el órgano de mayor jerarquía en el territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia Municipal será responsable de abogar por los intereses del pueblo y representar oficialmente al municipio, incluyendo la emisión de comunicados y declaraciones públicas.

Artículo 8. Las cuentas oficiales de redes sociales y plataformas digitales del Ayuntamiento deberán ser administradas con **imparcialidad, transparencia y respeto institucional**.

Queda prohibido el uso de dichos medios con fines personales, proselitistas, partidistas o para denostar a particulares.

Toda la información institucional publicada deberá estar **sustentada y respaldada documentalmente**, y será responsabilidad del área correspondiente garantizar su veracidad, oportunidad y pertinencia.

CAPÍTULO II. DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 9. La denominación oficial del municipio es **General Enrique Estrada**, la cual no podrá ser modificada mediante acuerdo de Cabildo ni por disposición administrativa alguna que contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 10. El escudo oficial del municipio será el emblema pictográfico que lo represente simbólicamente y exprese su identidad histórica, social y cultural.

Artículo 11. Al inicio de cada periodo constitucional, la administración entrante deberá presentar ante el Cabildo una imagen institucional que refleje los valores y estilo de gobierno que pretenda adoptar durante su gestión.

Artículo 12. Para fines promocionales o publicitarios, el uso del escudo, nombre e imagen institucional del municipio deberá contar con el consentimiento expreso de la administración municipal, conforme a los lineamientos que se establezcan.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. La organización territorial del municipio se realizará conforme a su forma tradicional, comprendiendo calles, colonias, barrios, avenidas, comunidades y rancherías.

Para fines administrativos, el territorio también podrá delimitarse por manzanas, sectores y zonas.

Artículo 14. El territorio municipal tiene una extensión aproximada de **196.2 km²**, con los siguientes límites:

- Al norte: Municipio de Fresnillo;
- Al sur: Municipio de Jerez;
- Al oriente: Municipio de Villa de Cos; y
- Al poniente: Municipio de Fresnillo.

Artículo 15. El Ayuntamiento, con aprobación del pueblo mediante mecanismos legalmente establecidos, podrá gestionar la ampliación, adquisición o modificación del territorio municipal.

Artículo 16. El municipio podrá reconocer oficialmente nuevas calles, colonias, rancherías, sectores, manzanas o comunidades; así como modificar, renombrar, subdividir, fusionar o suprimir las ya existentes, conforme a la normatividad aplicable y a las necesidades de la población.

Artículo 17. Las colonias reconocidas oficialmente en el municipio de General Enrique Estrada son:

- I. Agua Azul;
- II. Centro;
- III. El Buitre;
- IV. Enrique Estrada;
- V. Gómez Morín;
- VI. Independencia;
- VII. Jacarandas;
- VIII. Jardín;
- IX. Linda Vista;
- X. Lucio Cabañas; y
- XI. Revolución.

Artículo 18. Las comunidades que integran el municipio de General Enrique Estrada son:

- I. Cieneguitas;

- II. El Rayito;
- III. Félix U. Gómez;
- IV. Mesa de Fuentes;
- V. Peñasco; y
- VI. San Isidro.

TÍTULO III. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE SUS HABITANTES

Artículo 19. La población del municipio está integrada por personas originarias y por quienes residan o transiten dentro de su territorio, sin distinción alguna.

Artículo 20. Para efectos de interpretación, se entenderá lo siguiente:

- I. **Habitantes o residentes:** Quienes, sin importar su lugar de nacimiento, acrediten residencia continua en un domicilio del municipio por más de seis meses;
- II. **Originarias u originarios:** Quienes hayan nacido dentro del territorio municipal, sin importar su residencia actual;
- III. **Visitantes o transeúntes:** Quienes circulen por el municipio de manera esporádica o recurrente, sin establecer residencia; y
- IV. **Visitantes distinguidos:** Aquellas personas provenientes de ciudades hermanas o que, a juicio del Cabildo, tengan alta relevancia para el municipio.

Artículo 21. Ninguna autoridad municipal otorgará trato preferencial entre los tipos de habitantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 22. El municipio y su población colaborarán, cuando se les requiera, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral o la Red Nacional de Población, para la actualización de datos demográficos.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal será la facultada para expedir constancias de residencia, conforme a los requisitos y fines establecidos.

Artículo 24. La residencia podrá perderse por los siguientes motivos:

- I. Al dejar de vivir dentro del territorio municipal;
- II. Por resolución judicial;
- III. A solicitud expresa de la persona interesada; y
- IV. Por las demás causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación, rechazo o violencia hacia las personas por razones de nacionalidad, apariencia, religión, creencias, condición económica, raza, idioma, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra causa que atente contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Toda conducta contraria será sancionada de forma inmediata por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 26. Las personas habitantes del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Hacer uso responsable de los servicios públicos, conservándolos en buen estado;
- II. Utilizar, previa autorización, los espacios públicos para fines individuales o colectivos;
- III. Ejercer el derecho a votar y ser votados;
- IV. Participar en la elección de delegaciones y comités ciudadanos;
- V. Ejercer libremente su oficio o profesión y emprender actividades económicas lícitas, conforme a la normatividad;
- VI. Solicitar auxilio a las autoridades en situaciones de emergencia o riesgo;
- VII. Obtener información pública a través de medios accesibles;
- VIII. Asistir a sesiones de Cabildo, previa solicitud escrita, y presentar propuestas o iniciativas;
- IX. Cumplir con el pago oportuno de contribuciones municipales y del sistema de agua potable;
- X. Recibir atención y asesoría de las autoridades municipales;
- XI. Tener mascotas bajo condiciones dignas, y denunciar el maltrato animal; y
- XII. Ejercer todos los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica Municipal y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 27. Se prohíbe y será sancionado lo siguiente:

- I. Provocar escándalos o riñas en la vía pública;
- II. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en espacios públicos;
- III. Portar armas sin la debida autorización;
- IV. Faltar al respeto a la autoridad o desobedecer órdenes legítimas;
- V. Dañar bienes públicos o privados;
- VI. Acosar, intimidar o discriminar a otras personas;
- VII. Tirar basura o contaminar el entorno urbano;
- VIII. Maltratar animales, incluso dentro del domicilio particular;
- IX. Emitir ruidos excesivos que perturben la paz vecinal, ya sea desde viviendas, vehículos o cualquier otro medio;
- X. Obstaculizar injustificadamente la libre circulación de personas o vehículos; y
- XI. Todas aquellas conductas que afecten la paz, armonía y tranquilidad de las y los estradenses.

Artículo 28. El gobierno municipal se integra por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal. En ningún caso sus integrantes podrán ejercer funciones más allá del periodo constitucionalmente establecido.

Artículo 29. Los servicios públicos, bienes, patrimonio y recursos municipales deberán ser protegidos y administrados con responsabilidad y diligencia por quienes integren el gobierno municipal, procurando siempre el interés colectivo.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Ayuntamiento es el órgano de mayor jerarquía en el municipio y ejerce funciones colegiadas conforme a la Constitución y leyes aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento se integra por:

- I. **La o el Presidente Municipal**, máxima autoridad ejecutiva del gobierno local;
- II. **La o el Síndico Municipal**, responsable de la representación jurídica del Ayuntamiento y resguardo del patrimonio municipal; y
- III. **Las y los Regidores**, quienes vigilan el desempeño de la administración, integran comisiones y presentan iniciativas o propuestas ante el Cabildo.

Artículo 32. El término **Cabildo** se refiere a las sesiones formales del Ayuntamiento, en las que se debaten y resuelven asuntos dentro de sus atribuciones.

Artículo 33. Las sesiones de Cabildo son públicas, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Cualquier persona puede asistir como observadora. Para participar directamente, deberá presentar solicitud escrita, dado que el derecho a voz y voto corresponde exclusivamente a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 34. Los **Acuerdos de Cabildo** son resoluciones aprobadas por mayoría del órgano colegiado y serán apelables conforme a los mecanismos previstos por la normativa municipal.

Artículo 35. Conforme a la suficiencia presupuestal y a las necesidades del servicio público, el Ayuntamiento podrá crear, modificar o suprimir áreas de la

Administración Pública Municipal, debiendo regularlas en el Reglamento Interior correspondiente.

Artículo 36. Las y los titulares de las áreas administrativas deberán comparecer ante el Pleno del Cabildo, las comisiones o reuniones de trabajo cuando sean convocados, y deberán entregar la información que se les requiera de manera completa y oportuna.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37. La Administración Pública Municipal estará compuesta por las siguientes áreas:

- I. Secretaría de Gobierno Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- V. Sistema DIF Municipal;
- VI. Instituto Municipal de las Mujeres; y
- VII. Órgano Interno de Control.

Artículo 38. Las y los titulares de la Administración Pública deberán cumplir sus funciones conforme al Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, sin exceder injustificadamente el presupuesto asignado.

Artículo 39. Serán removidas de inmediato las personas titulares que, mediante actos, omisiones o conducta, perjudiquen el presupuesto, la estabilidad o la imagen institucional del gobierno municipal.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

Artículo 40. Las autoridades auxiliares municipales son representantes comunitarios electos que colaboran con el Ayuntamiento en funciones administrativas, sociales y de gestión en colonias y comunidades del municipio.

Artículo 41. Serán electas por votación directa de las personas habitantes de cada localidad, conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento, para un periodo de tres años.

Artículo 42. Son funciones de las autoridades auxiliares:

- I. Representar a la comunidad ante el Ayuntamiento;
- II. Gestionar apoyos, recursos y servicios en beneficio de su localidad;
- III. Coordinar con las áreas municipales para reportar fallas o necesidades prioritarias;
- IV. Informar oportunamente sobre situaciones que afecten el orden público;
- V. Promover la participación ciudadana en actividades comunitarias y de planeación;
- VI. Fomentar el respeto a los reglamentos municipales; y
- VII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento por conducto de la o el Presidente Municipal y/o de la o el Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 43. El Ayuntamiento brindará capacitación y respaldo a las autoridades auxiliares, así como constancias que acrediten su función.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR

Artículo 44. El Ayuntamiento fomentará la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, como medio para fortalecer la democracia, la transparencia y el buen gobierno.

Artículo 45. Son mecanismos de participación ciudadana reconocidos por este Bando:

- I. Audiencias públicas;
- II. Comités ciudadanos y vecinales;
- III. Consultas populares;
- IV. Presupuesto participativo;
- V. Iniciativas ciudadanas ante el Cabildo;
- VI. Asambleas comunitarias; así como
- VII. Cualquier otro mecanismo que permita la intervención activa de la población en asuntos públicos.

Artículo 46. Las personas habitantes del municipio podrán presentar **iniciativas populares** ante el Ayuntamiento. Éstas serán turnadas a las comisiones correspondientes para su análisis, dictamen y, en su caso, votación en el Pleno del Cabildo.

Artículo 47. Las iniciativas ciudadanas deberán:

- Presentarse por escrito; e
- Ir acompañadas de firmas que representen al menos el **1% del padrón electoral municipal**.

Artículo 48. El Ayuntamiento garantizará **espacios de diálogo ciudadano permanentes** para conocer opiniones, propuestas y necesidades que orienten las políticas públicas.

Artículo 49. Se promoverán campañas permanentes sobre:

- Cultura cívica;
- Educación ambiental;
- Seguridad preventiva;
- Protección civil;
- Salud pública; y
- Cultura de paz.

Artículo 50. La participación ciudadana será incentivada a través de **comités vecinales, audiencias públicas** y mecanismos de **presupuesto participativo**.

CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 51. El municipio de General Enrique Estrada reconoce el principio de **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres como eje rector de sus políticas públicas y de su actuación institucional.

Artículo 52. El Ayuntamiento impulsará **acciones afirmativas y políticas transversales** para eliminar cualquier forma de discriminación, exclusión o violencia por razón de género.

Artículo 53. Se instituye el **Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control;
- V. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- VI. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres;
- VII. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social;
- VIII. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; y
- IX. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Salud.

Artículo 54. Son atribuciones del Sistema Municipal de Igualdad:

- I. Formular y aplicar políticas públicas con enfoque de género;
- II. Promover campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres;

- III. Impulsar la participación plena y equitativa de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural;
- IV. Establecer programas de capacitación en perspectiva de género para el funcionariado público;
- V. Realizar diagnósticos y estudios para visibilizar las brechas de género; y
- VI. Coordinarse con dependencias federales, estatales y organizaciones civiles especializadas.

Artículo 55. El Instituto Municipal de las Mujeres será la instancia ejecutora, coordinadora y encargada del seguimiento de las acciones del Sistema Municipal de Igualdad.

Artículo 56. El Ayuntamiento garantizará presupuesto suficiente, así como personal profesional y especializado, para la operación efectiva del Instituto Municipal de las Mujeres y la implementación de las políticas de igualdad.

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 57. Son considerados **servicios públicos municipales** aquellos que presta el Ayuntamiento, de manera directa o mediante terceros, para garantizar el bienestar colectivo de la población.

Artículo 58. Los servicios públicos deben prestarse de forma **continua, eficiente, equitativa y sin discriminación**, priorizando las necesidades de la población más vulnerable.

Artículo 59. Se reconocen como servicios públicos municipales, entre otros:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Seguridad pública municipal y tránsito;
- V. Protección civil y atención de emergencias;
- VI. Panteones;
- VII. Rastro municipal;
- VIII. Mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes;
- IX. Mercados y centrales de abasto;
- X. Calles, caminos y vialidades;
- XI. Servicios administrativos municipales; y
- XII. Aquellos que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá crear o suprimir servicios públicos, cuando así lo exijan las condiciones técnicas, sociales, económicas o ambientales del municipio.

Artículo 61. Para la creación de un nuevo servicio público se deberá:

- I. Realizar estudio de viabilidad técnica y financiera;
- II. Justificar el beneficio social que representa;
- III. Considerar la opinión de la ciudadanía y sectores involucrados;
- IV. Garantizar la disponibilidad presupuestaria; así como

V. Publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 62. La supresión de un servicio público deberá asegurar que no se vulneren derechos adquiridos ni se disminuya la cobertura de servicios esenciales.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 63. La prestación de los servicios públicos estará a cargo de las áreas administrativas designadas por el Ayuntamiento, según la estructura orgánica vigente.

Artículo 64. Cada área responsable deberá contar con un **programa operativo anual** que incluya metas, recursos, personal asignado y mecanismos de evaluación.

Artículo 65. Los servicios públicos deberán operar bajo los principios de **eficiencia, honestidad, transparencia, accesibilidad, equidad y sustentabilidad**.

Artículo 66. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales o con organizaciones de la sociedad civil y privadas, para mejorar o ampliar la cobertura de los servicios, **sin renunciar a su carácter de autoridad rectora**.

Artículo 67. Se establecerán mecanismos accesibles de atención ciudadana para recibir **quejas, reportes, sugerencias o solicitudes** relacionadas con los servicios públicos.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 68. Las obras públicas municipales comprenden construcciones, ampliaciones, remodelaciones o rehabilitaciones realizadas en bienes públicos o destinados al uso colectivo.

Artículo 69. Toda obra deberá estar incluida en el **Presupuesto de Egresos** y contemplada en el **Plan Municipal de Desarrollo**.

Artículo 70. El procedimiento para realizar obras públicas observará lo dispuesto en la **Ley de Obras Públicas del Estado de Zacatecas** y demás normas aplicables.

Artículo 71. El Ayuntamiento dará prioridad a obras que:

- Cubran necesidades básicas;
- Reduzcan desigualdades;
- Mejoren la infraestructura urbana; e
- Impulsen el desarrollo económico y social.

Artículo 72. La transparencia en las obras públicas deberá garantizarse mediante:

- Licitaciones públicas;
- Supervisión técnica;

- Evaluación social; y
- Participación ciudadana.

CAPÍTULO V. DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 73. El Rastro Municipal es el establecimiento autorizado para el **sacrificio de animales destinados al consumo humano**, garantizando condiciones de sanidad, higiene y trato digno.

Artículo 74. Estará a cargo de una administración designada por el Ayuntamiento, con personal capacitado en:

- Buenas prácticas de sacrificio;
- Normas sanitarias; y
- Manejo de residuos biológicos.

Artículo 75. Queda prohibido el sacrificio clandestino de animales fuera del Rastro Municipal. Quienes lo hagan serán sancionados conforme a este Bando y demás disposiciones legales.

Artículo 76. El Ayuntamiento coordinará inspecciones periódicas en el Rastro con autoridades de salud y sanidad animal.

Artículo 77. La cuota por uso del Rastro será determinada por el Cabildo y establecida en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES

Artículo 78. Los panteones municipales son espacios públicos destinados a **inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y servicios funerarios**, sujetos a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 79. El Ayuntamiento será responsable de su **administración, mantenimiento, limpieza y vigilancia**, pudiendo delegar dichas funciones a una unidad administrativa.

Artículo 80. Para solicitar un espacio en los panteones, la persona interesada deberá presentar solicitud y realizar el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos.

Artículo 81. Queda prohibido:

- I. Profanar tumbas o realizar actos vandálicos;
- II. Usar los panteones para fines distintos sin autorización;
- III. Vender, heredar o traspasar lotes sin validación del Ayuntamiento;
- y
- IV. Tirar basura o escombros fuera de los lugares permitidos.

Artículo 82. El Ayuntamiento llevará un **registro actualizado** de los lotes, personas inhumadas y contratos vigentes, bajo responsabilidad del área correspondiente.

TÍTULO VI. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Artículo 83. La Hacienda Pública Municipal se integra por los ingresos, bienes, derechos y recursos que, conforme a la ley, le correspondan al Ayuntamiento, y que serán destinados a satisfacer las necesidades colectivas del municipio.

Artículo 84. Son ingresos municipales:

- I. Las contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones establecidas por las leyes federales y estatales;
- II. Los recursos provenientes de financiamientos legalmente autorizados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- IV. Donaciones, legados, subsidios y demás aportaciones lícitas; además de
- V. Cualquier otro ingreso legal que obtenga el Ayuntamiento.

Artículo 85. El gasto público municipal se ejercerá bajo los principios de **legalidad, austeridad, racionalidad, eficiencia, equidad y transparencia.**

Artículo 86. La contabilidad y administración de los recursos públicos estarán a cargo de la **Tesorería Municipal**, en cumplimiento con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y la normativa estatal correspondiente.

Artículo 87. El Ayuntamiento elaborará anualmente su **Ley de Ingresos** y su **Presupuesto de Egresos**, los cuales deberán ser aprobados por el Cabildo y publicados conforme a las disposiciones legales.

Artículo 88. Se prohíbe estrictamente el uso de recursos públicos para fines personales, partidistas, proselitistas o ajenos a los principios del servicio público.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 89. El Órgano Interno de Control es la instancia encargada de vigilar el cumplimiento normativo, prevenir actos de corrupción y supervisar el uso adecuado de los recursos públicos municipales.

Artículo 90. Su titular será designado por el Ayuntamiento y deberá contar con formación profesional en auditoría, derecho, contaduría o administración pública.

Artículo 91. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I. Auditar las dependencias y entidades del municipio;
- II. Emitir observaciones y recomendaciones técnicas;
- III. Investigar presuntas irregularidades administrativas;
- IV. Proponer sanciones o turnar los casos a la instancia correspondiente;
- V. Coordinarse con organismos estatales o federales en materia de fiscalización; y
- VI. Presentar informes trimestrales al Cabildo sobre sus actividades.

Artículo 92. Toda persona servidora pública municipal está obligada a **rendir cuentas y facilitar** la labor del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 93. El patrimonio municipal está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores, ingresos y recursos que, conforme a la ley, pertenezcan al Ayuntamiento de General Enrique Estrada.

Artículo 94. Los bienes municipales se clasifican en:

- I. **Bienes de dominio público:** Aquellos destinados al uso común o al servicio público, como calles, plazas, parques, edificios públicos, mercados y panteones; y
- II. **Bienes de dominio privado:** Aquellos que, sin estar destinados al uso público, pertenecen legalmente al municipio y pueden ser objeto de administración, arrendamiento o enajenación conforme a la ley.

Artículo 95. El Ayuntamiento deberá contar con un **inventario patrimonial actualizado**, bajo resguardo de la Tesorería Municipal y con revisión anual por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 96. Cualquier afectación, enajenación, donación, permuta o arrendamiento de bienes municipales requerirá autorización expresa del Cabildo, conforme a lo dispuesto en la **Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas**.

Artículo 97. Los bienes municipales únicamente podrán destinarse a fines de **interés público o social**, salvo que exista dictamen técnico y jurídico que justifique su desincorporación.

Artículo 98. Toda dependencia municipal será responsable de **custodiar, conservar y reportar** cualquier daño, extravío, deterioro o pérdida de los bienes bajo su resguardo, debiendo notificarlo de inmediato a la autoridad competente.

TÍTULO VII. DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 99. Toda persona física o moral que desee ejercer actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios o de construcción dentro del municipio, deberá contar con el permiso o licencia correspondiente expedido por la autoridad competente.

Artículo 100. El procedimiento para otorgar permisos y licencias deberá ser **claro, accesible, no discriminatorio** y libre de corrupción o condicionamientos indebidos.

Artículo 101. Son permisos y licencias reguladas por el Ayuntamiento, entre otros:

- I. Licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales;
- II. Permisos para venta en la vía pública o en eventos temporales;
- III. Licencias de construcción, demolición o remodelación;
- IV. Permisos para espectáculos públicos o eventos masivos;
- V. Licencias para uso de suelo o cambio de giro comercial; y
- VI. Permisos para uso de espacios públicos o municipales.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá **revocar o suspender** cualquier permiso o licencia cuando:

- I. Haya sido obtenido con falsedad de información;
- II. Se incumpla la normativa municipal o estatal aplicable;
- III. Se cause perjuicio a la comunidad o al entorno;
- IV. Exista una resolución judicial o administrativa que así lo determine.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 103. Todo establecimiento abierto al público deberá operar conforme a los principios de **legalidad, seguridad, higiene, inclusión, orden y respeto.**

Artículo 104. Los establecimientos deberán:

- Exhibir visiblemente su licencia de funcionamiento;
- Respetar los horarios autorizados; y
- Acatar las disposiciones de Protección Civil, Ecología, Salud y Comercio.

Artículo 105. El personal de los establecimientos deberá abstenerse de realizar actos que atenten contra la moral pública, la integridad física o emocional de las personas, o que fomenten la discriminación.

Artículo 106. En el caso de establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, deberán observarse medidas especiales en materia de:

- Seguridad;
- Horarios;
- Acceso a menores de edad; así como la
- Prevención de violencia y alteración del orden.

Artículo 107. El Ayuntamiento podrá suspender total o parcialmente el funcionamiento de un establecimiento que **incumpla gravemente sus obligaciones**, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES

Artículo 108. Se prohíbe a las personas realizar actividades que perturben la paz, alteren el orden público o pongan en riesgo la seguridad, salud o integridad de la comunidad, especialmente en espacios públicos.

Artículo 109. Se consideran actividades restringidas, entre otras:

- I. Realizar obras o intervenciones sin licencia municipal;
- II. Generar ruidos excesivos en horarios restringidos;
- III. Alterar el entorno urbano con grafitis o anuncios sin autorización;
- IV. Obstruir el libre tránsito con vehículos, mercancías o estructuras;
- V. Depositar basura, residuos o líquidos en la vía pública;
- VI. Vender productos prohibidos o fuera de zonas autorizadas; o
- VII. Realizar actos de acoso, hostigamiento o violencia en el espacio público.

Artículo 110. Las autoridades municipales deberán actuar **de manera inmediata y proporcional** ante cualquier conducta que infrinja lo dispuesto en este capítulo, respetando en todo momento los derechos humanos.

TÍTULO VIII. DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I. ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 111. El Ayuntamiento tiene la atribución de **planear, regular, controlar y promover** el desarrollo urbano del municipio con base en los principios de **sustentabilidad, ordenamiento territorial y bienestar social**.

Artículo 112. Corresponde al área de Desarrollo Urbano Municipal:

- I. Elaborar y actualizar el Plan de Desarrollo Urbano;
- II. Autorizar el uso de suelo y fraccionamientos;
- III. Otorgar licencias de construcción, remodelación o demolición;
- IV. Establecer y aplicar normas técnicas para imagen urbana y conservación del entorno;
- V. Supervisar y sancionar obras irregulares; y
- VI. Coordinarse con autoridades estatales y federales en planeación territorial.

Artículo 113. Es obligación de toda persona que realice obras o actividades de impacto urbano, cumplir con los lineamientos establecidos y obtener las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO II. DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

Artículo 114. El primer cuadro de la ciudad es el núcleo **histórico, comercial y cultural** del municipio, y será definido, delimitado y regulado por el área de Desarrollo Urbano.

Artículo 115. Para fines administrativos y fiscales, el municipio podrá dividirse en cuadros, zonas y sectores para efectos de ordenamiento territorial y cálculo del impuesto predial.

Artículo 116. El primer cuadro estará sujeto a **lineamientos especiales** para preservar su imagen arquitectónica, urbanística y patrimonial.

Artículo 117. Los lineamientos especiales del primer cuadro de la ciudad estarán disponibles para consulta pública permanente en el área de Desarrollo Urbano Municipal y en los medios oficiales que determine el Ayuntamiento, y podrán ser modificados mediante Acuerdo de Cabildo, previa opinión técnica de la Junta de Protección de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando así lo exija la normatividad aplicable o la naturaleza del patrimonio protegido.

Artículo 118. Se prohíbe realizar modificaciones, demoliciones, restauraciones o cualquier obra en el primer cuadro sin autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 119. Toda obra no autorizada será suspendida de inmediato, sin perjuicio de las sanciones administrativas o legales correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 120. Los asentamientos humanos deberán promoverse de manera ordenada, digna, segura y con acceso a servicios básicos.

Artículo 121. Se prohíbe la creación de fraccionamientos, colonias o asentamientos sin autorización del Ayuntamiento, así como aquellos que carezcan de viabilidad legal, técnica o ambiental.

Artículo 122. El municipio podrá regularizar asentamientos existentes que cumplan con condiciones mínimas de habitabilidad y no representen riesgos para la población o el medio ambiente.

CAPÍTULO IV. DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 123. El municipio promoverá políticas públicas en materia de **protección ambiental, educación ecológica, combate al cambio climático y desarrollo sustentable.**

Artículo 124. Queda prohibido:

- I. Deforestar sin autorización;
- II. Arrojar residuos en ríos, arroyos, canales o áreas verdes;
- III. Realizar quemas no controladas o contaminar el aire;

- IV. Usar pesticidas o sustancias tóxicas sin control adecuado;
- V. Depositar escombros o materiales peligrosos en zonas no autorizadas; y
- VI. Toda acción o conducta que afecte o contamine el medio ambiente.

Artículo 125. El Ayuntamiento fomentará campañas permanentes de:

- Reforestación;
- Limpieza de calles, colonias, comunidades, carreteras y caminos;
- Reciclaje;
- Manejo adecuado de residuos; y
- Protección de áreas naturales.

CAPÍTULO V. DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 126. El municipio reconoce a los animales como **seres sintientes**, y garantiza su **trato digno, cuidado y protección**, conforme a la legislación vigente.

Artículo 127. Se prohíbe en todo el territorio municipal:

- I. Maltratar, torturar o abandonar animales;
- II. Organizar peleas de animales o espectáculos crueles;
- III. Comercializar especies protegidas o exóticas sin permiso; y
- IV. Usar animales en eventos públicos sin condiciones adecuadas.

Artículo 128. Se promoverá la **esterilización, adopción responsable y tenencia regulada** de animales domésticos.

Artículo 129. El Ayuntamiento podrá establecer convenios con asociaciones civiles, veterinarios y especialistas para implementar políticas de bienestar animal.

Artículo 130. Las personas propietarias o responsables de animales domésticos deberán garantizar su **control adecuado en espacios públicos**, utilizando **correa, bozal (cuando sea necesario)** y supervisión directa en todo momento.

Artículo 131. Toda persona que pasee animales en la vía pública deberá **recoger sus excretas de manera inmediata**, utilizando bolsas o utensilios adecuados, y depositarlas en los contenedores correspondientes.

Artículo 132. Queda prohibido dejar animales sueltos o en situación de abandono en zonas urbanas, rurales, plazas, parques o áreas comunes. El municipio podrá asegurar temporalmente a los animales no controlados y aplicar sanciones a sus responsables.

Artículo 133. Se prohíbe la tenencia, crianza o resguardo de animales de granja, ganado mayor o menor, aves de corral en número excesivo, o cualquier especie que por su naturaleza genere riesgos sanitarios, malos olores, ruido constante o afectaciones a la salubridad, dentro de zonas urbanas o habitacionales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 134. Cuando la posesión de animales en zonas urbanas:

- I. Genere focos de infección;
- II. Produzca acumulación de desechos orgánicos;
- III. Represente riesgo para la salud pública;
- IV. Cause molestias graves y reiteradas a vecinos; o
- V. Contravenga disposiciones de desarrollo urbano o salubridad.

Artículo 135. La autoridad municipal podrá:

- a) Ordenar medidas correctivas inmediatas;
- b) Imponer sanción administrativa;
- c) Otorgar plazo razonable para reubicación de los animales; o
- d) En caso de incumplimiento, proceder al aseguramiento precautorio conforme a la ley.

TÍTULO IX. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 136. El desarrollo integral del municipio será planeado de forma **democrática, ordenada, incluyente y sostenible**, con base en los principios de **equidad, justicia social y respeto a los derechos humanos**.

Artículo 137. El **Plan Municipal de Desarrollo** será el instrumento rector de la política pública municipal, y deberá estar alineado con los planes estatal y nacional de desarrollo.

Artículo 138. El Ayuntamiento deberá asegurar que dicho plan contemple estrategias para garantizar derechos en materia de:

- Salud;
- Educación;
- Servicios públicos;
- Empleo;
- Medio ambiente;
- Infraestructura; y
- Seguridad.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 139. El desarrollo económico del municipio se impulsará mediante políticas que fomenten el **emprendimiento, comercio local, turismo, agroindustria e innovación tecnológica.**

Artículo 140. El Ayuntamiento promoverá:

- I. La generación de empleos dignos y bien remunerados;
- II. Capacitación para el trabajo y programas de autoempleo;
- III. El fortalecimiento del mercado interno;
- IV. Ferias comerciales, consumo local y cooperativas; y
- V. Incentivos a la inversión con enfoque social y ambientalmente responsable.

Artículo 141. El desarrollo social se enfocará en **reducir desigualdades, mejorar el acceso a servicios públicos** y atender con prioridad a **grupos en situación de vulnerabilidad**.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 142. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación:

- I. Formular y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar a las dependencias para su implementación;
- III. Realizar diagnósticos territoriales y sectoriales;
- IV. Promover la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- V. Establecer indicadores de evaluación y seguimiento; y
- VI. Emitir reglamentos y políticas derivadas del Plan.

Artículo 143. La planeación será **participativa**, incorporando propuestas de los sectores **académico, empresarial, social y vecinal**.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Artículo 144. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de **coordinar, supervisar y evaluar** la elaboración, implementación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 145. El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Secretario de Gobierno Municipal;
- III. La o el Director de Desarrollo Económico y Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. La o el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V. La o el titular del Órgano Interno de Control;
- VI. La o el Regidor que presida la comisión de Desarrollo Económico y Social;
- VII. La o el Regidor que presida la comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas;
- VIII. La o el Regidor que presida la comisión de Transparencia; así como
- IX. Representantes ciudadanos, especialistas en temas estratégicos y otras autoridades que según la ley de la materia tengan cabida en este comité.

Artículo 146. La Comisión sesionará de forma ordinaria **al menos tres veces por año**, y extraordinariamente cuando los asuntos lo ameriten.

TÍTULO X. DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 147. El Ayuntamiento promoverá y protegerá el derecho a la salud de todas las personas que habitan o transitan en el municipio, mediante políticas orientadas a la **prevención, atención y mejora de condiciones sanitarias**.

Artículo 148. Las acciones municipales en salud serán **complementarias** a las del sector estatal y federal, coordinándose con dichas autoridades para atender **emergencias, campañas, vacunaciones y riesgos epidemiológicos.**

Artículo 149. Se impulsarán programas permanentes de:

- I. Educación para la salud y prevención de enfermedades;
- II. Acceso a servicios básicos de higiene en zonas vulnerables;
- III. Control de plagas y vectores;
- IV. Vigilancia sanitaria en espacios públicos, escuelas y mercados; y
- V. Primeros auxilios y atención prioritaria a grupos vulnerables.

Artículo 150. El Ayuntamiento establecerá **mecanismos de denuncia y respuesta inmediata** ante condiciones que representen riesgo sanitario.

CAPÍTULO II. DE LA BASURA Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 151. El manejo de residuos sólidos urbanos es **responsabilidad compartida** entre ciudadanía y gobierno municipal. La población deberá disponer de su basura conforme a los horarios y lugares establecidos.

Artículo 152. Se prohíbe arrojar basura en:

- La vía pública;
- Terrenos baldíos;

- Cuerpos de agua;
- Lotes particulares;
- Cualquier otro lugar no autorizado.

Artículo 153. Las personas propietarias o poseedoras de predios, casas o negocios deberán **mantenerlos limpios y en condiciones sanitarias**, evitando acumulación de residuos, escombros o materiales peligrosos.

Artículo 154. El Ayuntamiento podrá intervenir en predios insalubres, aplicando **sanciones y cobros correspondientes** por limpieza forzosa.

Artículo 155. Se fomentará la cultura de **reciclaje, separación de residuos y reducción de basura** desde casa, escuela y centro de trabajo.

Artículo 156. A criterio del Ayuntamiento, las sanciones por infracciones a este capítulo podrán **reflejarse en el impuesto predial**, siempre que se respete el procedimiento legal correspondiente.

TÍTULO XI. DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 157. El Ayuntamiento garantiza la **protección, promoción y respeto irrestricto** de los derechos humanos, conforme a la Constitución, tratados internacionales y legislación local.

Artículo 158. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con:

- Legalidad;
- Dignidad;
- Igualdad;
- No discriminación;
- Justicia;
- Libertad; y
- Equidad.

Artículo 159. Las personas servidoras públicas del municipio deberán actuar con **honestidad, transparencia, legalidad, profesionalismo y respeto a la ciudadanía.**

Cuando exista un **conflicto de interés**, deberán excusarse inmediatamente del asunto en cuestión. En caso de omisión, se turnará el caso al **Órgano Interno de Control** para su investigación y sanción conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 160. El Ayuntamiento reconoce la diversidad sexual y de género como parte fundamental de una sociedad democrática, y se compromete a proteger, respetar y promover los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales, queer y no binarias (LGBTTTIQ+).

Artículo 161. El Ayuntamiento reconoce, respeta, protege y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que residan o se encuentren en el territorio municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Asimismo, promoverá las condiciones necesarias para que dichas comunidades ejerzan plenamente su libre determinación, preserven y fortalezcan sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas de organización social, y participen activamente en la vida económica, política, social y cultural del municipio.

Artículo 162. Las autoridades municipales deberán:

- I. Garantizar que ninguna persona sea objeto de discriminación, violencia o exclusión por su orientación sexual, identidad o expresión de género;
- II. Promover campañas de sensibilización y respeto a la diversidad sexual y de género;
- III. Incluir la perspectiva de diversidad en las políticas públicas, servicios y programas municipales; además de
- IV. Brindar atención sin prejuicios en todas las oficinas y áreas del Ayuntamiento.

Artículo 163. Queda prohibido todo acto de **tortura, trato cruel, inhumano o degradante**, ya sea cometido por autoridades o particulares.

Artículo 164. El Ayuntamiento promoverá una cultura de derechos humanos mediante:

- I. Campañas permanentes de sensibilización;
- II. Programas educativos en escuelas y centros comunitarios;
- III. Capacitación continua a personal de seguridad y gobierno;
- IV. Inclusión de perspectiva de derechos humanos en políticas, reglamentos y presupuestos.

Artículo 165. Cualquier persona podrá presentar quejas ante:

- Autoridades municipales;
- Órgano Interno de Control; y/o
- Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 166. El municipio **colaborará plenamente con organismos de derechos humanos**, acatará sus recomendaciones y tomará medidas correctivas dentro de su competencia.

TÍTULO XII. DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

CAPÍTULO I

Artículo 167. La seguridad pública es responsabilidad del Ayuntamiento y tiene por objeto **proteger derechos, preservar libertades y garantizar el orden y la paz social.**

Artículo 168. La Policía Municipal actuará con:

- Legalidad;
- Eficiencia;
- Profesionalismo;
- Objetividad;
- Honradez; y
- Respeto a los derechos humanos.

Artículo 169. Funciones de la Policía Municipal:

- I. Prevenir delitos e infracciones;
- II. Atender emergencias y alteraciones del orden;
- III. Vigilar espacios públicos y eventos masivos;
- IV. Colaborar con autoridades en operativos conjuntos;
- V. Fomentar proximidad social y prevención; además de
- VI. Cumplir instrucciones que le indique el Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal así como de la o el Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 170. Se implementarán **programas de formación policial** con enfoque en:

- Derechos humanos;
- Perspectiva de género;
- Mediación de conflictos; y
- Justicia comunitaria.

Artículo 171. Se promoverán **redes vecinales de seguridad** y comités ciudadanos para fortalecer la colaboración social.

Artículo 172. La **justicia comunitaria** es una vía alternativa para resolver conflictos vecinales mediante diálogo, conciliación y acuerdos, evitando procesos sancionadores innecesarios.

Artículo 173. Seguridad Pública deberá rendir informes periódicos al Cabildo y ciudadanía sobre su desempeño.

- Amonestación
- Multa
- Trabajo comunitario
- Arresto hasta por 36 horas
- Suspensión o clausura de actividades

Artículo 174. Toda conducta que contravenga lo dispuesto en este Bando o en los reglamentos municipales será considerada una **infracción administrativa** y dará lugar a la imposición de una sanción por parte de la autoridad competente

CAPÍTULO II. DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA

Artículo 175. El Ayuntamiento establecerá un **Juzgado Cívico Municipal**, con atribuciones para conocer, sustanciar y resolver infracciones administrativas, conforme a los principios de **legalidad, imparcialidad, prontitud y enfoque restaurativo**.

Artículo 176. El Juzgado Cívico aplicará, además de las sanciones convencionales, **medidas alternativas de justicia cívica**, como:

- I. La mediación entre las partes involucradas;
- II. Los acuerdos reparatorios con acompañamiento institucional;
- III. El trabajo comunitario como forma de reintegración social; y
- IV. La disculpa pública o compromiso de no repetición, según el caso.

Artículo 177. El Juzgado Cívico llevará un **registro de infracciones recurrentes**, tanto individuales como colectivas, para identificar patrones de conducta y orientar programas de prevención, intervención y participación ciudadana.

TÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 178. Son infracciones todas las acciones y/o omisiones que las personas realicen dentro del territorio del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, las cuales contravengan a las disposiciones contenidas en la presente ley y los demás Reglamentos Municipales, las sanciones que correspondan a dichas

conductas serán aplicadas independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran generarse.

Artículo 179. Las infracciones se clasifican en:

- I. **Leves:** aquellas que afectan mínimamente el orden o la convivencia social;
- II. **Graves:** las que causan daño directo al entorno, a terceros o a la autoridad;
y
- III. **Muy graves:** las que reinciden o vulneran la seguridad y bienestar colectivo.

Artículo 180. En relación con el numeral anterior se entenderán para los efectos del presente Bando de policía y Buen Gobierno, que las infracciones atienden a la siguiente clasificación que individualiza de manera particular cada una de las conductas que realicen los infractores:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Infracciones de carácter administrativo;
- IV. Infracciones a la seguridad de la población;
- V. Infracciones en contra de la salud;
- VI. Infracciones a la propiedad; y,
- VII. Infracciones contra el medio ambiente y equilibrio ecológico.

Artículo 181. Son agravantes las acciones y omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las cuales sean realizadas por personas en los siguientes supuesto:

- I. En estado de ebriedad;

- II. En estado de intoxicación; y
- III. Bajo los efectos de alguna sustancia que produzca similares consecuencias.

En estos casos el Juez Cívico del municipio de General Enrique Estrada, solicitara que se realice examen médico pertinentemente a la o las personas que se señalen como infractores, con la única finalidad de que este analice el resultado, para que en base a ellos imponga la sanción respectiva, exceptuando los casos en donde el infractor cuente con un receta médica expedida por escrito por un profesionista competente, en donde se constata que le fueron prescritas las sustancias que arroje el resultado de dicho examen. En este último caso se requerirá la ratificación del médico que la expidió.

En caso de reincidencia también esta circunstancia será tomada en cuenta como agravante de la acción y/o omisión que se realice y se considere infracción.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 182. Las personas que se encuentren dentro del territorio municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, alteraran el orden público por:

- I. Realizar o fomentar el escándalo en lugares públicos;
- II. Expresar injurias, o palabras despectivas que afecten significativamente a la moral de las y los ciudadanos, ya sea en contra de cualquier institución pública, o por conducto de los funcionarios o representantes de dichas instancias;
- III. Generar o ser participe en toda clase de riñas en la vía pública, independientemente del motivo por el cual se inicien;
- IV. Realizar toda clase manifestaciones o actos públicos que sean contrarios a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El que impida o obstruya el acceso y/o salida de personas de su domicilio, de cualquier clase de instalación o edificio público, pretendiendo que esto sea así, y justificando su actuar al alegar que está ejerciendo derecho alguno, sin que lo acredite previamente;
- VI. Realizar en cualquier domicilio particular reiteradamente bailes, los cuales causen molestias a los vecinos del municipio;
- VII. Organizar y llevar a cabo reuniones que empleen servicios musicales indebidamente altas horas de la noche, lo cual ocasione molestias a los vecinos del municipio;
- VIII. Realizar en las plazas, jardines y demás espacios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad del municipio;
- IX. Instalar cobertizos, techos, tiendas, o vehículos los cuales obstruyan el libre tránsito de las personas o de vehículos, así mismo que estos puedan afectar la buena imagen del municipio;
- X. Promover todo tipo de juego de azar en el que se impliquen las apuestas sin antes contar con el permiso correspondiente de la autoridad;
- XI. Impedir la correcta prestación de los servicios públicos municipales, en beneficio particular o en perjuicio de terceras personas.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 183. Comete infracciones en contra de la moral y de las buenas costumbres a la o las personas que:

- I. Declare palabras de carácter obsceno, realice gestos o señas indecorosas, ya sea en la vía pública o en lugares públicos;

- II. Hostigue a las personas de manera imprudente, ya sea mediante la realización de frases o ademanes inadecuados;
- III. El que coacciones o incite a cualquier menor de edad a que realice faltas en contra de la moral y a las buenas costumbres, o que la conducta que realice el menor implique una violación a las demás Leyes y Reglamentos de orden Municipal;
- IV. Preste de un servicio profesional o particular al público, en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de alguna sustancia de carácter ilícita;
- V. Lleve a cabo actos inmorales dentro de algún vehículo situado en la vía pública o lugares públicos;
- VI. Mantenga relaciones sexuales o realicen actos de exhibicionismo dentro de un vehículo ubicado en la vía pública o en cualquier espacio públicos;
- VII. Realice actos de mendicidad en la vía pública o lugares públicos;
- VIII. Efectúen actos que sean considerados faltas de respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos;
- IX. Desarrollen actos de prostitución en la vía pública y lugares públicos;
- X. Participen en espectáculos en la vía pública o espacios públicos que afecten directamente a la moral o las buenas costumbres;
- XI. Manden a un menor de edad a comprar bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud de cualquier tipo, a establecimientos comerciales y/o domicilios particulares;
- XII. Exhiba anuncios de cualquier forma, pretendiendo ofender al pudor o a la moral pública de la sociedad del municipio;
- XIII. Autoricen el acceso o estancia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas;
- XIV. Realice actos de crueldad o abuso en contra de cualquier tipo de animal, ya sea doméstico, de ganado o silvestres;

XV. Duerma en la vía o espacios públicos;

XVI. Duerma bajo los efectos del uso de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, y/o cualquier tipo de droga o elementos psicotrópicos, ya sea en interiores de vehículos o en la vía y sitios públicos; y,

XVII. Exhiba elementos pornográficos a través de cualquier medio en la vía o espacios públicos.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 184. Serán consideradas infracciones administrativas:

I. Poner cualquier tipo de anuncio independientemente si se trata de propaganda, religiosa, política o comercial en la vía y establecimientos de carácter público, los cuales incumplan directamente con los lineamientos que el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas autorice para ello, mediante el Departamento de Desarrollo Urbanístico del ente antes mencionado;

II. La omisión de no llevar, un registro en el que se asienten los datos generales de las personas que se hospeden en hoteles, moteles o casas de huéspedes, así como las placas y características del vehículo que traigan consigo;

III. Que los padres de familia o en su caso tutores legales, de sus hijos o pupilos no los lleven a las instalaciones de los planteles educativos a los cuales pertenezcan, sin existir causa fundada para esto.

IV. Insultar o burlarse de cualquier autoridad que le esté requiriendo su atención, para guardar orden y la tranquilidad de las personas que viven y transitan en el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas;

V. Cualquier otra conducta que contravenga a las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos de carácter municipal, que se encuentren vigentes en el Municipio.

VI. Quien indebidamente ofrezca la prestación de servicios, ya sean de carácter profesionales o particulares para gestionar o tramitar cualquier clase de autorización, licencia o permiso, en instalaciones del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, o cualquier otra oficina para la administración pública municipal, estatal o federal, de los cuales no se requiera un gestor oficioso.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 185. Son consideradas infracciones que afecten la seguridad de la población y de las personas que transitan por el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas:

I. Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad o la vida de las personas o su patrimonio en la vía o lugares de carácter público;

II. Verter en la vía pública o lotes baldíos, desperdicios, objetos y/o sustancias nocivas para la salud los cuales puedan causar realmente daños o perjuicios a los vecinos, transeúntes o vehículos;

III. Vender y detonar pirotecnia, que pueda poner peligro la integridad física o vida de las personas o sus bienes;

IV. Iniciar fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, que puedan generar condiciones de riesgo a las personas o bienes del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas;

- V. Juntarse con la finalidad de organizarse para generar cualquier clase de molestias a las personas o a su patrimonio;
- VI. Conducir vehículos bajo los efectos de todo tipo de solventes y drogas, independientemente del grado que estos lleguen a reflejar en las pruebas que le sean realizadas;
- VII. Conducir vehículos bajo estado de ebriedad;
- VIII. Llevar a cabo falsas alarmas a los servicios de la secretaría de Seguridad Pública o de Protección Civil del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas;
- IX. Mover del lugar del sitio de su instalación y permanencia los señalamientos públicos colocadas por la autoridad correspondiente;
- X. Emplear todo tipo objetos o sustancias que impliquen un peligro inminente por su uso, los cuales puedan causar daños y/o perjuicios a las personas, exceptuando cuando se trate de casos en donde estos sirvan como instrumentos para el desempeño de un trabajo respecto a cuanto a un oficio o profesión;
- XI. Incitar a toda clase de animales pretendiendo causar directamente daños o perjuicios a las personas o a sus bienes;
- XII. Cuando los de perros o cualquier otro animal que pertenezca a una persona causen daños a terceros por cuestiones relacionadas al propietario o poseedor;
- XIII. Quien asista bajo los efectos claros y presentes por consumo excesivo de alcohol que cause embriaguez, o en su caso drogas o sustancias toxicas a eventos de índole pública.
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en la vía o en cualquier otro lugar público; y,
- XV. Quien se niegue acatar una orden o mandato legítimo de cualquier Autoridad, sin razón motivada que lo justifique.

Artículo 186. Para la aplicación del artículo que precede deberá entenderse por:

Conductor: Es toda aquella persona que conduzca un vehículo automotor, de en la vía pública o lugar público.

Estado de Ebriedad: Es aquel estado fisiológico que presenta una persona alterando su coordinación motriz, así como la respuesta de sus reflejos, su equilibrio o su lenguaje, por motivo del consumo de bebidas embriagantes o alcohol etílico.

La autoridad municipal competente para el conocimiento de los casos en donde la persona infractora se encuentre presumiblemente bajo el estado de ebriedad, deberá dar parte al Juez Cívico (Calificador) o en su defecto al o la Secretaria de Gobierno municipal, para que este mediante su conducto solicite que se le realice debidamente el dictamen médico correspondiente, para constatar su condición física.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD

Artículo 187. Son consideradas infracciones en contra de la salud las siguientes:

- I. Tirar en la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de desecho que genere un riesgo nocivo para la salud de la población;
- II. Orinar y/o defecar en la vía pública o cualquier otro espacio público, como lo puede ser parques, plazas, unidades deportivas, etc;
- III. Arrojar en los arroyos, presas, lagunas, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas, drenajes pluviales y/o cualquier tipo de cuerpo de agua, desechos tóxicos, basura, materiales biológicos y restos de animales los cuales puedan llegar a obstruir las corrientes de agua de dichos espacios, o en su caso contaminar el líquido vital contenido en estos;
- IV. Fumar en lugares que se encuentre prohibido dicha circunstancia; y,

V. Tener dentro de la mancha urbana, ya sea de la cabecera municipal o de sus Localidades, animales de granja que por el número de cabezas puedan llegar a generar un foco de infección directo en los lugares en donde se encuentren situados, derivado de un mal cuidado o limpieza.

En caso de que dichos animales se encuentren dentro de espacio o establos los cuales colinden a menos de 100 metros con unidades domiciliarias habitadas por personas, por interposición de una queja o reporte, el cual deberá ser llevada a cabo ante el Juez Cívico del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, este deberá realizar la inspección ocular y física de estos espacios, con la finalidad de que se constatare de las condiciones de salubridad que se hayan reportado, el cual deberá de acompañarse por el o la Titular del Departamento de Ecología municipal, para que a través de su experticia, se emita un dictamen respecto de dichas condiciones. El Juez Cívico después de analizar las condiciones de salubridad, y valorizar el dictamen respectivo, atendiendo a las consideraciones particulares de cada persona emitirá una resolución sobre las medidas que deberán emplearse para erradicar las condiciones de insalubridad. Para la sustanciación de dicho procedimiento deberá remitirse al reglamento municipal de la materia, vigente en la fecha de su implementación.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES A LA PROPIEDAD

Artículo 188. Son infracciones a la propiedad:

- I. Ingresar o permanecer indebidamente en propiedades públicas o privadas las cuales cuenten con acceso reservado para ello, sin contar con el debido permiso del dueño o propietario de dichos bienes;
- II. Dañar físicamente a través de cualquier medio las placas o leyendas colocadas en cada una de las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público del municipio por medio del cual se identifican sus nombres, así como las indicaciones relativas a los señalamientos del tránsito;

III. Dañar los bienes colocados en la vía o espacios públicos, o cualquier mobiliario que sirva para uso común de la población, como lo son los botes de basura, buzones, tomas de agua potable, bancas, entre otros tantos;

IV. Destruir, dañar o apagar voluntaria o involuntariamente las luminarias del alumbrado público, así como las escénicas que se encuentran instaladas en la cabecera municipal o en sus Localidades;

V. Realizar grafitis con aerosoles o cualquier otro material que dañe la imagen de los monumentos, edificios públicos, las casas-habitaciones de los vecinos del municipio, estatuas, postes, arbotantes o bardas, ya sean estos de carácter público o privado;

VI. Tirar o desperdiciar el agua, por causas atribuibles a las personas.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 189. Se considerarán infracciones contra el medio ambiente y equilibrio ecológico del municipal:

I. Talar, podar o dañar toda clase de árboles, flores y cualquier ornamento natural de manera injustificada y sin previa autorización del departamento de Obras y Servicios Generales del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, que se encuentre ubicadas ya sea en las diversas plazas, parques, en la vía pública y/o cualquier otro tipo de lugares públicos, así como también los que se encuentren en las propiedades de carácter privado;

II. Permitir por acción u omisión de las personas, que los animales de su propiedad causen daños o perjuicios directos a las áreas verdes o a los espacios públicos en general;

III. Apropiarse de árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a al municipio o de un particular, sin la previa autorización o consentimiento del propietario;

IV. Realizar la quema de desperdicios de hule, llantas, plásticos o sus similares, cuyo humo pueda causar daños graves e irreparables medio ambiente del municipio;

V. Iniciar incendios o quemas de residuos, desechos tóxicos o material que puede considerarse como basura inorgánica. En caso que se pretenda realizar incendios controlados de pastizales o maleza seca, la persona que pretenda realizar dicha práctica deberá solicitar el debido permiso del Departamento de Protección Civil municipal, para ello;

VI. Realizar la caza ilegal de fauna silvestre local, desproporcionada al número de especímenes existentes dentro del territorio municipal, exceptuando los casos en los que de dicha caza se deba a la necesidad fisiológica humana de solventar alimentación de una persona o la de sus dependientes económicos, necesidad que deberá justificar en el momento oportuno ante el Juez Cívico del municipio;

VII. Desmontar o retirar tierra de zonas reconocidas como reservas ecológicas, espacios protegidos o zonas verdes, sin el debido permiso del Departamento de Ecología y Medio Ambiente municipal; y,

VII. Generar la emisión de sonidos o ruidos que generen una molestia, perjuicio o afectación directa a la tranquilidad de las personas o de la comunidad, como lo pueden ser por vehículos que transiten por el municipio, así como por estéreos, radios, grabadoras, instrumentos musicales, aparatos de sonido o cualquier otro que excedan de 55 decibeles. El horario en el cual se admite previa autorización por parte de la oficina de Secretaría de Gobierno municipal para generar más decibeles de los permitidos es el comprendido de las 10:00 horas de la mañana a las 09:00 horas de la tarde.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 190. Las sanciones aplicables serán:

I. Amonestación verbal o por escrito;

- II. Multa administrativa de conformidad al artículo 21, párrafo IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal de permisos o licencias;
- VI. Canalización a evaluación psicológica y, en su caso, participación voluntaria en terapia o programas de atención especializada, cuando la naturaleza de la conducta así lo amerite; y/o
- VII. Clausura provisional o definitiva de establecimientos.

Artículo 191. La autoridad competente para imponer sanciones será el **Juez Cívico Municipal** o, en su defecto, la Secretaría de Gobierno Municipal, según corresponda, respetando **proporcionalidad y debido proceso**.

Artículo 192. En la imposición de sanciones se observará el principio de proporcionalidad, considerando la gravedad de la falta, la reincidencia, la intención y el contexto de los hechos.

Artículo 193. En ausencia de la figura de la o el Juez Comunitario, la o el **Juez Cívico Municipal** será la autoridad competente para **conocer y resolver**, en el ámbito de la **justicia cívica**, las controversias vecinales que se presenten, **privilegiando la mediación, conciliación y acuerdos reparatorios**, conforme a este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 194. Las personas que consideren haber sido sancionadas de forma injusta o arbitraria podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 195. El recurso deberá presentarse por escrito en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 196. El recurso deberá contener:

- I. Nombre completo de la o el promovente;
- II. Domicilio y medio electrónico de contacto para recibir notificaciones;
- III. Autoridad que emitió la resolución impugnada;
- IV. Hechos y agravios que se reclaman;
- V. Pruebas documentales y/o testimoniales;
- VI. Petición concreta; y
- VII. Rúbrica original de la o el promovente.

Artículo 197. Una vez presentado el recurso ante la Secretaría de Gobierno Municipal, en un plazo de cinco días hábiles, que, de igual manera, contarán a partir de la presentación del escrito, la o el titular de dicha dependencia deberá notificar por el medio señalado la admisión, prevención, o en su caso, desechamiento de dicho recurso, debiendo de motivar y fundamentar las razones por las cuales se llegó a tal veredicto.

Artículo 198. El escrito por el que se admite el recurso de inconformidad deberá contener lugar, fecha y horario en el que se celebre la Audiencia de Pruebas y Alegatos, haciéndole saber al promovente que deberá estar puntual y acompañado

de al menos un representante legal, y, en caso de no contar con una persona que acredite tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, el municipio le asignará uno de oficio.

Artículo 199. La o el abogado de oficio será una persona con estudios profesionales que pertenezca a la plantilla laboral del gobierno municipal, debiendo conducirse con toda objetividad, empatía, ética y transparencia en beneficio de la o el promovente, y rechazar inmediatamente su cargo en caso de tener algún conflicto de intereses sobre el asunto, las partes intervinientes o cualquier otro motivo que justifique no asumir la defensa.

Artículo 200. Cualquier anomalía que detecte la o el promovente deberá ser señalada con el Órgano Interno de Control, quien investigará ante posibles casos de corrupción, así como asumir la defensa en caso de ser necesario.

Artículo 201. Son causales para prevenir un escrito de recurso cuando:

- I. Falten datos básicos del demandante como su nombre, rúbrica, o un domicilio donde se pueda establecer contacto;
- II. Se actúe a través de apoderado legal sin enviar poder notarial;
- III. No esté claro el acto reclamado;
- IV. Los hechos y/o los agravios sean ambiguos; o
- V. La petición no sea concreta.

Artículo 202. En caso de ser prevenido el recurso, la o el promovente tendrá tres días hábiles para corregir su escrito, y que las correcciones se hayan hecho de

manera adecuada, se dará admisión al recurso en el plazo establecido por el artículo 176.

Artículo 203. De no presentar un escrito corrigiendo los defectos del anterior, o bien, contenga las mismas imprecisiones, se deberá expedir un acuerdo de desechamiento.

Artículo 204. La interposición del recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la sanción impugnada, salvo que la autoridad competente, de manera fundada y motivada, determine lo contrario por razones de urgencia, proporcionalidad o posible afectación irreparable a los derechos de la persona promovente.

Artículo 205. Son causales para desechar el recurso cuando:

- I. El escrito se presente fuera del plazo establecido en este mismo capítulo;
- II. La o el promovente no acredite el interés jurídico;
- III. La o el promovente no se demuestre cómo el acto reclamado le perjudique directa o legalmente;
- IV. Otra normatividad encause hacia la improcedencia legal o incompetencia del órgano municipal;
- V. Se trate de asuntos que ya hayan sido juzgados por otra autoridad o por el mismo municipio.

Artículo 206. En cualquier etapa procesal, ante la falta de localización de la o el promovente del recurso, se utilizarán los edictos para notificar cualquier respuesta.

Artículo 207. Los edictos funcionarán de lunes a viernes, en horarios hábiles para la Administración Pública Municipal, en el domicilio conocido como el Palacio de Gobierno Municipal, y su publicación durará quince días hábiles.

Artículo 208. Una vez transcurridos esos quince días hábiles, si la o el promovente no se percató de la contestación de la autoridad, estará en su derecho de intentar conseguir lo que a sus intereses convenga en otros medios jurisdiccionales para.

Artículo 209. Después de que se haya celebrado la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles la o el Secretario de Gobierno Municipal emitirá una propuesta de resolución, la cual deberá ser, o no, ratificada por el Pleno del Cabildo.

Artículo 210. El Cabildo podrá ratificar las resoluciones propuestas respecto de los recursos que se le presenten. En caso de ratificación, el Acuerdo correspondiente deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión en que haya sido aprobado, y su resolución será definitiva dentro del ámbito municipal.

Artículo 211. El Cabildo podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría de Gobierno la reposición del procedimiento, cuando la propuesta de resolución sea considerada deficiente, parcial, excesiva, contraria a derecho o de imposible cumplimiento para cualquiera de las partes intervinientes.

Artículo 212. No se suspende la ejecución de la sanción, salvo orden judicial.

CAPÍTULO XI. DE LA RECUSACIÓN

Artículo 213. Procederá la **recusación** cuando cualquiera de las partes lo solicite por escrito al detectar y acreditar la existencia de los siguientes supuestos:

- I. Se demuestre parentesco por consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado entre las partes o sus intervinientes;
- II. Ante un interés personal en el asunto, ya sea económico, político o personal, sobre el resultado del caso;
- III. Haya amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes; o
- IV. Si algún servidor público del municipio se beneficia en el plano personal con la resolución positiva o negativa del mismo.

Artículo 214. En caso de que se presente un supuesto que encuadre las hipótesis normativas del artículo anterior, será el Órgano Interno de Control el que lleve la sustanciación del asunto.

Artículo 215. Si el Órgano Interno de Control determina que cuenta con una causal de improcedencia contenidas en el artículo 191 de este Bando, entonces el Ayuntamiento creará una comisión especial para la resolución del asunto.

Artículo 216. En lo no previsto por el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES

Artículo 217. El Juez Cívico será la autoridad facultada para imponer sanciones derivadas de infracciones administrativas, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la persona infractora.

Artículo 218. Las sanciones podrán ser conmutadas por trabajo comunitario o participación en cursos de civismo y cultura legal, cuando así lo determine la autoridad y el infractor lo acepte voluntariamente.

Artículo 219. Se podrán imponer sanciones accesorias como:

- I. Reparación del daño causado;
- II. Disculpa pública;
- III. Restitución de bienes; o
- IV. Suspensión provisional o definitiva de actividades que afecten el interés social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Bando entrará en vigor **al día siguiente** de su publicación y deberá difundirse ampliamente.

SEGUNDO. Se **derogan todas las disposiciones municipales anteriores** que se opongan a este ordenamiento.